

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0098-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, las letras b) y c) del artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo señalan que: “b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, de seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial”, y “c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centro de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.”.

Que, el artículo 8 de dicho Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.

Que, mediante las resoluciones No. SENAE-SENAE-2020-0016-RE, SENAE-SENAE-2020-0017-RE y SENAE-SENAE-2020-0019-RE el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos administrativos, así como la atención por medios electrónicos de diversos trámites operativos relativos al comercio exterior con el fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0098-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2021

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0020-RE del 31 de marzo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 13 de abril de 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en el acápite anterior;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0021-RE del 01 de abril de 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió normas para la facilitación del comercio exterior en el estado de excepción, entre las que se encuentran disposiciones relativas a la modalidad de despacho con pago garantizado y el pago de cuotas en virtud de facilidades de pago previamente concedidas por la Administración Aduanera;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0022-RE, de fecha 9 de abril del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en los acápites anteriores;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0024-RE, de fecha 29 de abril del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 15 de mayo del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en los acápites anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por treinta días.

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0025-RE, de fecha 15 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 1 de junio del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en los acápites anteriores;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0027-RE, de fecha 30 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 15 de junio del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en los acápites anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1074, publicado en el Registro Oficial No. 225, de 16 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud por un término de 60 días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de fecha 14 de agosto de 2020, se renueva el referido estado de excepción por treinta días adicionales.

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0042-RE, de fecha 21 de agosto del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso que durante la vigencia de la prórroga del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de fecha 14 de agosto de 2020, para la modalidad de despacho con pago garantizado, los veinte (20) días establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución SENAE-DGN-2012-0327-RE del 9 de octubre del 2012 y sus reformas, se ampliarán a cuarenta (40) días;

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0098-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2021

Que, mediante la resolución No. SENA-SENAE-2020-0046-RE, de fecha 16 de septiembre del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió regulaciones que tienen por objeto facilitar la nacionalización de las mercancías que han sido embarcadas durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1217 de 21 de diciembre del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por 30 días en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas a la salud pública, con una vigencia de treinta días a partir de la suscripción del Decreto, disponiendo medidas de restricción a la movilidad; mismo que fue declarado inconstitucional mediante Dictamen No. 7-20-EE/20, suscrito electrónicamente por el Presidente de la Corte Constitucional el 02 de enero de 2021.

Que, mediante la resolución No. SENA-SENAE-2020-0062-RE, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suspendió los plazos y términos de los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo, expresamente indicando que los procedimientos que se encuentran sujetos a suspensión de plazos y términos son los siguientes: 1. Los reclamos y recursos administrativos que se encuentren en sustanciación; 2. Los de caducidad y prescripción de todo tipo de acciones administrativas que sean de competencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, 3. Los procesos de determinación tributaria de control posterior;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, las Resoluciones expedidas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, antes transcritas quedaron sin aplicabilidad toda vez que se encontraban condicionadas a las vigencia de los Estados de Excepción decretados mediante: i) Decreto Ejecutivo No. 1017 y prorrogado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052; ii) Decreto Ejecutivo No. 1074, y prorrogado mediante Decreto Ejecutivo No. 1126; y, Decreto Ejecutivo No. 1217 que posteriormente fue declarado inconstitucional mediante Dictamen No. 7-20-EE/20.

Que, es necesario realizar una depuración normativa para derogar del ordenamiento jurídico ecuatoriano aquellos actos normativos de carácter administrativo que ya no tienen efectos legales vigentes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, se designa como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a Carola Soledad Ríos Michaud, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0098-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2021

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE

Artículo 1.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0003-RE (M)**, expedida el 17 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 469 del 27 de marzo del 2020.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0016-RE**, expedida el 16 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 469 del 27 de marzo del 2020.

Artículo 3.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0017-RE**, expedida el 17 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 469 del 27 de marzo del 2020.

Artículo 4.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0019-RE**, expedida el 24 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 472 del 31 de marzo del 2020.

Artículo 5.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0020-RE**, expedida el 21 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 482 del 06 de abril del 2020.

Artículo 6.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0021-RE**, expedida el 01 de abril de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 482 del 06 de abril del 2020.

Artículo 7.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0022-RE**, expedida el 09 de abril de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 516 del 22 de abril del 2020.

Artículo 8.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0024-RE**, expedida el 29 de abril de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 550 del 06 de mayo del 2020.

Artículo 9.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0025-RE**, expedida el 15 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 597 del 27 de mayo del 2020.

Artículo 10.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0027-RE**, expedida el 30 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 631 del 04 de junio del 2020.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0098-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2021

2020.

Artículo 11.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0042-RE**, expedida el 21 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1010 del 15 de septiembre de 2020.

Artículo 12.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0046-RE**, expedida el 16 de septiembre de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1185 del 19 de octubre de 2020.

Artículo 13.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0062-RE**, expedida el 22 de diciembre del 2020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 368 del 12 de enero del 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Vicealmirante
Carlos Horacio Vallejo Game
Subdirector General de Operaciones

Señora Ingeniera
Ruth Esther Suarez Moreno
Interventor

Señora Magíster
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0098-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2021

Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Nelson Gabriel Rodriguez Martinez
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Abogado
Manuel Augusto Suarez Albiño
Director de Política Aduanera

Contralmirante
Alfredo Mauricio Alvear Oramas
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Maritza Concepcion Vera Vela
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos (E)

Señora Magíster
Cindy Michelle Coronel Montesdeoca
Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Magíster
Jessica Paola Gaona Reyes
Directora Nacional Jurídica Aduanera

Vicealmirante
Carlos Alberto Albuja Obregon
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Celiano Eduardo Navas Najera
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Felipe Esteban Ochoa Guillen
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Johnny Gersen Beltran Duarte
Director Distrital Loja

Señor Licenciado
Jorge Francisco Giler Cabal
Director Distrital Huaquillas

Señor Magíster
Manuel Antonio Méndez Salas
Director Distrital Tulcán

Señora Magíster
María Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señora Magíster
María Leticia Masapanta Llumigusin

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0098-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2021

Directora Distrital Latacunga

Señora Ingeniera
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señor Magíster
Santiago Jose Arosemena Salem
Director Distrital de Guayaquil

Señora Abogada
Andrea Priscilla Hernandez Valdiviezo
Directora de Secretaria General

ms/av/jg